



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Radicado	2021-00165
Tema	Inadmite

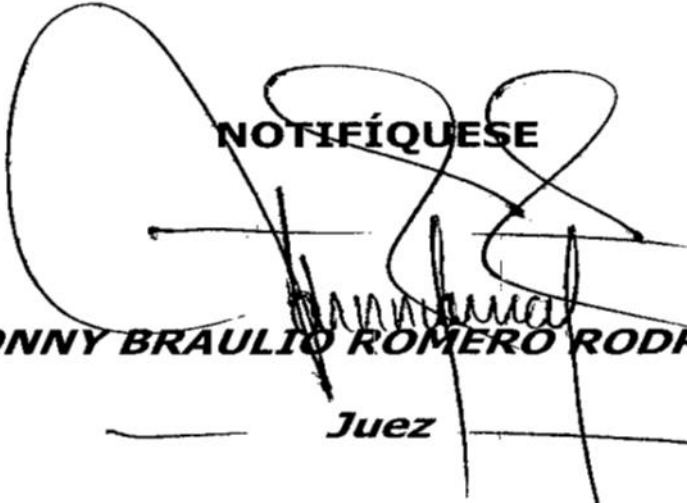
Revisada la presente demanda, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. El poder otorgado por el demandante para presentar la demanda, deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, razón por la cual, deberá indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Según los hechos de la demanda, el inmueble que se pretende adquirir hace parte de una edificación, razón por la cual se deberán señalar de forma clara los linderos generales de la edificación a la cual hace parte, y, asimismo, de manera separada, los linderos particulares de la porción de la porción del inmueble pretendida en pertenencia.
3. De tratarse de una edificación, se servirá indicar si está sometida al régimen de propiedad horizontal, y de no ser así, indicará con cuántas unidades habitacionales cuenta el edificio y cuál es la que se reclama en pertenencia, precisando sus linderos particulares.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 regla 5 del C.G.P. deberá allegar con la demanda el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de demanda, debidamente actualizado, expedidos con una antelación no superior a un (01) mes.
5. Deberá allegarse certificado de libertad y tradición del inmueble con una fecha de expedición inferior a un mes.
6. Indicará en forma concreta en qué consisten los actos de señor y dueño desplegados sobre el inmueble que pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, la forma en que pretende probar la posesión, indicando la fecha a partir de la cual inició la posesión.

7. De conformidad con la solicitud de prueba testimonial, deberá expresar el nombre completo, domicilio y correo electrónico donde deban ser citados, enunciando frente a cada testigo los hechos sobre los cuales rendirá testimonio. (Art. 212 del C.G.P.)

8. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, y un nuevo poder, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales y cumplir con lo dispuesto en el artículo 93 N° 3 del C.G.P. y cumplir con lo dispuesto en el artículo 93 N° 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez